

RAD # 2022-00071-00

Verbal.

SECRETARIA: Señor Juez; doy cuenta a Usted con el presente proceso, que se ha presentado memorial por la demandante NELLY DEL CARMEN RICARDO RICARDO, revocándole el poder al Doctor EUDIS JEYSON CANO ALZATE. Sírvase proveer.

Sincelejo, abril 19 de 2023.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anotado por la secretaría y en acatamiento de lo manifestado por el artículo 76 del Código General del Proceso se

RESUELVE:

1º).- Téngase revocado el poder conferido al Doctor Eudis Jeyson Cano Álzate, por parte de la demandante, señora Nellys del Carmen Ricardo Ricardo, de conformidad con lo contenido en el memorial de revocatoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891443d135d466dca4273acfde6c3bc3e1b4cc792d4f5f34548fda59829eb0fb**

Documento generado en 19/04/2023 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>